

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

I. Naturaleza y fundamento legal

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido mencionado, establece la tasa por prestación del servicio de concesión de licencias urbanísticas y de actuación municipal de control posterior al inicio de las obras, que se debe regir por esta ordenanza fiscal.

II. Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y voladizo que se hagan en el término municipal se ajusten a la legislación y el planeamiento aplicables.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Declaración responsable, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia.

2. Están sujetos a licencia urbanística o a actuación municipal de control posterior todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y voladizo, y en particular los siguientes:

- a) Las obras de construcción, edificaciones y e implantación de instalaciones de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de cualquier clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afectan a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de cualquier clase, sea cual sea el uso.
- d) Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.
- e) La demolición de construcciones.
- f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones una vez concluida la construcción, así como la ocupación en el caso de segundas o posteriores transmisiones, cuando sea exigible de conformidad con la Ley

3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

g) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, excepto en los casos legales de innecesariedad de licencia.

h) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del voladizo de estas.

y) Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, sea cual sea el alcance de la obra.

j) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos, y aquellos movimientos del suelo que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de tareas agrícolas.

k) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

l) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, excepto el amontonamiento de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

m) El alzamiento de muros de fábrica y el cierre en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladores de su armonía con el entorno.

n) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

ñ) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

o) La instalación de invernaderos.

p) La colocación de carteles y cerca de propaganda visibles desde la vía pública.

q) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

r) La instalación de líneas eléctricas, telefónicas u otros de similares, colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.

s) La construcción de presas, balsas, obras de defensa, corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

t) Las talas y el abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

u) La ejecución de obras de urbanización, excepto lo que dispone el número 3 de este artículo, es decir, cuando hayan sido autorizados con motivo de la aprobación de un proyecto de urbanización.

v) Todas las otras actuaciones en las que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

w) Las actas de edificación y uso del suelo que hicieran particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. No estarán sujetas a la presente tasa los cambios de titularidad ni las subrogaciones.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General

Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se hacen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

IV. Responsables

Artículo 4

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a las que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 5

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

VI. Cuota tributaria

Artículo 6

1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por cada licencia que se expida o por cada declaración responsable presentada.

2. A este efecto, hay que aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. Obras de nueva planta, instalaciones de servicios públicos, instalaciones subterráneas, modificación de estructuras, ampliación de edificios e instalaciones existentes, demoliciones, movimientos de tierras y cualquier otra obra sujeta al régimen de licencia administrativa no sujeto a declaración responsable:

A) Presupuesto hasta 30.000 euros	177,30 euros
B) Presupuesto hasta 270.455,50 euros	549,63 euros
C) Presupuesto hasta 811.366,35 euros	691,47 euros
D) Presupuesto de más de 811.366,35 euros	824,44 euros

En estos supuestos se tomará como presupuesto válido el mayor de los siguientes:

-El presupuesto que resulte de la aplicación de los valores unitarios señalados en el anexo de la **ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

-El importe del presupuesto presentado con la solicitud de la licencia.

Epígrafe segundo. Obras, instalaciones, canalizaciones y construcciones en general no incluidas en el epígrafe anterior, es decir trámites sujetos al régimen mediante declaraciones responsables:

- A) Presupuesto hasta 30.000 euros 46,08 euros
- B) Presupuesto hasta 270.455,50 euros 177,30 euros
- C) Presupuesto hasta 811.366,35 euros 549,63 euros
- D) Presupuesto de más de 811.366,35 euros 691,47 euros

Epígrafe tercero. Por tramitación y concesión de licencias de parcelación, segregación o divisiones de fincas o terrenos o certificados de innecesariadad:

- Parcelación terrenos.....126,88€
- Autorización administrativa para la división o segregación de fincas registrales (locales,...etc)81,20€

Epígrafe cuarto. Primera utilización u ocupación de edificios o instalaciones en general, así como la ocupación en el caso de segundas o posteriores transmisiones, cuando sea exigible de conformidad con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación: 14,17 euros por cada 120m² construidos o fracción (mínimo 46,08 euros).

En caso de que, tal como se prevé en el apartado v) del artículo 2.2 de esta ordenanza, se diera otro tipo de construcción, instalación u obra no prevista expresamente, las tarifas a aplicar serán las que corresponda por analogía con las expresamente previstas en este artículo.

VIII. Devengo.

Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la mencionada actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o fecha de presentación de la declaración responsable, si el sujeto pasivo la formula expresamente, o cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables, y, en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la concesión de la licencia, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciadas las actuaciones de comprobación.

VIII. Normas de gestión.

Artículo 8

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística deben presentar ante este Ayuntamiento, junto a la solicitud o declaración responsable correspondiente, la autoliquidación, según el modelo determinado, que debe contener todos los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Previamente a la presentación de la solicitud o declaración responsable correspondiente, el sujeto pasivo debe ingresar el importe de la cuota resultante de la autoliquidación en las cuentas restringidas abiertas a nombre del Ayuntamiento de Torrent en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria municipal, con oficina abierta en Torrent.

Artículo 9

1. La autoliquidación presentada tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la resolución que sea procedente sobre la licencia urbanística, se practicará, en su caso, la liquidación definitiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística correspondiente.

3. En los casos previstos en el epígrafe primero del artículo 2.2 de esta ordenanza, el interesado, una vez notificado el acuerdo o resolución de concesión de la licencia, debe presentarse en la Oficina de Urbanismo y aportar este documento para retirar la placa de señalización de la licencia concedida, que se le entregará gratuitamente.

En esta placa debe figurar la fecha de concesión de la licencia, el número de expediente y el promotor.

Esta placa debe estar expuesta en el lugar de la obra desde el inicio hasta la finalización.

Artículo 10

En caso de que se produzca colisión entre las normas urbanísticas y esta ordenanza fiscal prevalecerá lo que dispone esta última.

IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 11

En todo aquello que hace referencia a infracciones y sanciones tributarias se aplicarán las determinaciones que contiene el título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 28 de octubre de 2013 (BOP núm. 263 de 05/11/2013).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2013.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2014 (BOP núm. 269 de 12/11/2014).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 309 de 30/12/2014.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2015 (BOP núm. 220 de 16/11/2015).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 249 de 30/12/2015.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 2 de noviembre de 2017 (BOP núm. 213 de 7/11/2017).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 2 de 3/01/2018.